
Programa de Digitalización del HCD : creación

ORDENANZA Nº 36249

SANCIONADA: 21.09.2017

PROMULGADA: 04.10.2017

PUBLICADA: 17.10.17

ARTÍCULO 1º.- Créase el programa de digitalización del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia, por los motivos expuestos en los considerandos precedentemente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la ejecución del programa será responsabilidad de la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante y las áreas que dependan de la misma.-

ARTÍCULO 3º.- El programa tendrá una ejecución gradual incluyendo en cada una de las etapas períodos de pruebas de un plazo mínimo de tres meses y máximo de seis.-

ARTÍCULO 4º.- Dispónese la digitalización de las Ordenanzas y demás normas que forman parte del Archivo del Concejo Deliberante, debiéndose comenzar desde las más antiguas, y poniéndose a disposición de la ciudadanía por medio del sitio oficial de Internet del Concejo Deliberante y demás soportes digitales que garanticen el acceso a la información pública. Luego del proceso de digitalización el material en papel debe ser conservado en un lugar especial y bajo la supervisión de personas idóneas en la materia. Prohibiéndose la destrucción de documentación alguna no siendo parte del proceso de digitalización el expurgo. -

ARTÍCULO 5º.- Dispónese la digitalización de todos los expedientes del Concejo Deliberante desde el momento de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese la despapelización del Concejo Deliberante mediante la implementación del expediente digital, firma digital y notificación electrónica a partir del 1 de septiembre del año 2018.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese que en el marco del Concejo en Comisión se trabajará en la adecuación del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y demás normas pertinentes para la implementación de lo dispuesto en el artículo 6º de la presente Ordenanza, debiéndose remitir despacho de Comisión antes de la finalización del presente año legislativo.

ARTÍCULO 8º.- Adhiérase la Municipalidad de Concordia a la ley nacional nº 25.506 - Firma Digital- recurriendo a los medios necesarios para su implementación en todo lo dispuesto en los capítulos I a IV, en consonancia con los artículos 48º y 50º y anexo de la misma

ARTÍCULO 9.- Por medio de la presente Ordenanza se autoriza al empleo de la firma digital en todas las dependencias de la administración pública municipal, incluyendo el Honorable Concejo Deliberante, y los entes autárquicos y descentralizados. -

ARTÍCULO 10º.- El Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal respetando el artículo 48º de la citada ley, promoverán el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado propendiendo a la progresiva despapelización.

ARTÍCULO 11º.- En el plazo máximo de un año contado a la publicación de la presente Ordenanza se aplicará la tecnología de firma digital a la totalidad de las Ordenanzas, resoluciones, minutas de comunicación, actos administrativos que se dicten en el ámbito del Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 12º.- La presidencia del Concejo Deliberante deberá arbitrar los mecanismos necesarios para la implementación del correspondiente programa, debiendo el Departamento Ejecutivo Municipal llevar a cabo la reglamentación de lo que le corresponde en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente archívese.